



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13911741223083

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

FIRMADO POR:

INFORME N° 00688-2024-SENACE-PE/DEAR

A : **SILVIA LUISA CUBA CASTILLO**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

DE : **CARLOS EDUARDO MOYA SULCA**
Líder de Proyectos

JORGE ANTONIO ORTEGA BECERRA
Especialista Legal – Nivel II

ASUNTO : Desistimiento al procedimiento de evaluación del «Tercer Informe Técnico Sustentatorio de la Unidad Minera Ariana», presentado por Ariana Operaciones S.A.C.

REFERENCIA : Trámite N° M-ITS-00220-2023 (23.08.2023).

FECHA : San Isidro, 09 de agosto de 2024.

Nos dirigimos a usted con relación al Trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Trámite N° M-ITS-00220-2023 de fecha 23 de agosto de 2023, Ariana Operaciones S.A.C. (en adelante, **el Titular**), presentó para evaluación, ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**), el «Tercer Informe Técnico Sustentatorio de la Unidad Minera Ariana» (en adelante, **Tercer ITS Ariana**).
- 1.2 Mediante Oficio N° 00745-2023-SENACE-PE/DEAR de fecha 06 de setiembre de 2023, la DEAR Senace requirió a la Autoridad Nacional del Agua, opinión técnica sobre el Tercer ITS Ariana.
- 1.3 Mediante DC-1 M-ITS-00220-2023 de fecha 21 de setiembre de 2023, la Autoridad Nacional del Agua, presento el Oficio N° 1817-2023-ANA-DCERH, devolviendo el expediente de solicitud de opinión técnica sobre el Tercer ITS Ariana.
- 1.4 Mediante Carta N° 00307-2023-SENACE-PE/DEAR de fecha 29 de setiembre de 2023, la DEAR Senace traslado al Titular, la respuesta brindada por la Autoridad Nacional del Agua, respecto del requerimiento de opinión técnica sobre el Tercer ITS Ariana.

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 27, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «<https://www.senace.gob.pe/verificacion>» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 1.5 Mediante DC-2 M-ITS-00220-2023 y DC-3 M-ITS-00223-2023 de fecha 04 y 05 de octubre de 2023, el Titular ha absuelto el traslado.
- 1.6 Mediante Oficio N° 00796-2023-SENACE-PE/DEAR de fecha 05 de octubre de 2023, la DEAR Senace reitero a la Autoridad Nacional del Agua, el pedido de opinión técnica sobre el Tercer ITS Ariana.
- 1.7 Mediante DC-4 M-ITS-00220-2023 de fecha 18 de octubre de 2023, la Autoridad Nacional del Agua, presento el Oficio N° 2068-2023-ANA-DCERH, devolviendo nuevamente, el expediente de solicitud de opinión técnica sobre el Tercer ITS Ariana.
- 1.8 Mediante DC-5 M-ITS-00220-2023 de fecha 19 de diciembre de 2023, el Titular ha requerido la continuación de la evaluación del Tercer ITS Ariana.
- 1.9 Mediante Oficio N° 00977-2023-SENACE-PE/DEAR de fecha 20 de diciembre de 2023, la DEAR Senace, formulo consultas a la Autoridad Nacional del Agua, respecto del estudio hidrogeológico de la U.M. Ariana.
- 1.10 Mediante DC-6 M-ITS-00220-2023 de fecha 03 de enero de 2024, la Autoridad Nacional del Agua, presento el Oficio N° 2970-2023-ANA-DCERH, devolviendo el pedido de consulta respecto del estudio hidrogeológico de la U.M. Ariana.
- 1.11 El 07 de marzo de 2024, el equipo técnico evaluador de la DEAR Senace, realizo una visita de campo a la Unidad Minera Ariana. Los hechos verificados en dicha actividad se encuentran asentados en Acta (**Anexo 2**), la cual sirve de base, para algunas de las observaciones que se plantean en el presente informe. Dicho documento fue suscrito por representantes de esta Dirección, y también del Titular y su consultora.
- 1.12 Mediante Auto Directoral N° 00098-2024-SENACE-PE/DEAR, sustentado en el Informe N° 00336-2024-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 19 de abril de 2024, se requirió al Titular la presentación de la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al Tercer ITS Ariana en el plazo de 10 días hábiles.
- 1.13 Mediante Trámite DC-07-M-ITS-00220-2023 de fecha 23 de abril de 2024, el Titular presento la Carta N° AOM-023-2024 con la solicitud de ampliación de plazo por treinta (30) días hábiles adicionales a fin de presentar la información para levantar las observaciones realizadas al Tercer ITS Ariana.
- 1.14 Mediante Auto Directoral N° 00114-2024-SENACE-PE/DEAR, sustentado en el Informe N° 00393-2024-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 02 de mayo de 2024, se otorgó al Titular el plazo adicional de diez (10) días hábiles, al plazo otorgado por Auto Directoral N° 00098-2024-SENACE-PE/DEAR para la presentación de la

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 27, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «<https://www.senace.gob.pe/verificacion>» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al Tercer ITS Ariana.

1.15 Mediante DC-8 M-ITS-00220-2023 de fecha 22 de mayo de 2024, el Titular presento su levantamiento de observaciones al Tercer ITS Ariana.

1.16 Mediante DC-9 M-ITS-00220-2023 de fecha 08 de agosto de 2024, el Titular presento la Carta N° AOM-043-2024, con la comunicación de su decisión de desistirse del procedimiento de evaluación del Tercer ITS Ariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200° del Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

II. ANALISIS

A. De las competencias de la DEAR Senace

- 2.1 De conformidad con el literal a) del artículo 3 de la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace, el Senace tiene la función de "Evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados cuando corresponda, sus modificaciones bajo cualquier modalidad y actualizaciones, los planes de participación ciudadana y los demás actos vinculados a dichos estudios ambientales".
- 2.2 Acorde con lo señalado, se emitió la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM por medio de la cual se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asumiría las funciones de revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, Solicitudes de Clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de la Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.
- 2.3 Asimismo, se ha previsto en el artículo 56 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, que la DEAR es el órgano de línea del Senace encargado de evaluar y aprobar los estudios de impacto ambiental, sus modificatorias y demás actos vinculados, de proyectos de inversión en actividades de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas, que se encuentran dentro del ámbito del SEIA.

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 27, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «<https://www.senace.gob.pe/verificacion>» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

**BICENTENARIO
PERÚ
2024**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 2.4 En atención a ello, la DEAR Senace, es la autoridad competente para evaluar las solicitudes de aprobación de Informes Técnicos Sustentatorios y sus actos vinculados.

B. Del desistimiento del procedimiento presentado por el titular

De la normativa de la materia aplicable

- 2.5 Las normas que regulan los procedimientos especiales en materia ambiental del subsector minería omiten establecer un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por Titulares de los proyectos de inversión, en el marco de la evaluación de un Informe Técnico Sustentatorio, por lo que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) corresponde la aplicación común de esta norma.
- 2.6 Ahora bien, de acuerdo con el artículo 200° del TUO de la LPAG¹, que regula la figura jurídica del desistimiento, señala entre otros puntos, que este: i) podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, determinando su contenido y alcance; ii) podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, iii) deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento).
- 2.7 Asimismo, cabe precisar que, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, terceros interesados apersonados al mismo instasen por su continuación. Asimismo, si del análisis de los hechos la autoridad considera que podría estar afectándose intereses de terceros o que la acción suscitada extrañase interés general, ésta podrá continuar de oficio el procedimiento, limitando los efectos del desistimiento al interesado.

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

"(...)

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento."



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 2.8 De igual modo, en el numeral 126.2 del artículo 126° del TUO de la LPAG² se dispone que, para el desistimiento del procedimiento, se requiere poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. Asimismo, la referida disposición señala que el poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.

Del resultado de la revisión de actuados

- 2.9 El Titular comunico a la DEAR Senace, mediante Trámite N° DC-9 M-ITS-00220-2023 de fecha 08 de agosto de 2024, su decisión de desistirse del procedimiento de evaluación del Tercer ITS Ariana.
- 2.10 Al respecto, la referida solicitud de desistimiento está suscrita por el señor Elvis Ray Salazar Niño, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41109581, quien actúa en representación de Ariana Operaciones S.A.C., según el poder que obra inscrito en la Partida Electrónica N° 12681066 del Registro de Personas Jurídicas de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; encontrándose facultada para formular desistimientos. Asimismo, se advierte que la comunicación de desistimiento se ha realizado antes que se haya emitido y notificado la resolución final que hubiera agotado la vía administrativa.
- 2.11 Atendiendo a lo señalado, corresponde aceptar el desistimiento formulado por el Titular, respecto al procedimiento iniciado a través del Expediente N° M-ITS-00220-2023, de fecha 23 de agosto de 2023, para la evaluación del Tercer ITS Ariana y declarar concluido dicho procedimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 200.6 del artículo 200° del TUO de la LPAG.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 En atención a lo expuesto, los suscritos concluimos que corresponde que la DEAR Senace **acepte el desistimiento** al procedimiento de evaluación del «Tercer Informe Técnico Sustentatorio de la Unidad Minera Ariana», presentado por **Ariana Operaciones S.A.C.** y, en consecuencia, declare concluido dicho procedimiento administrativo contenido en el Expediente N° M-ITS-00220-2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley del

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

“Artículo 126.- Representación del administrado

(...)126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.(...)”



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, para su conformidad y emisión de la resolución directoral correspondiente.
- 4.2 Remitir a **Ariana Operaciones S.A.C.**, el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

V. CONFLICTO DE INTERES

- 5.1 Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que deslegitime el ejercicio de la función pública, así como no tener intereses particulares que represente conflicto de interés con relación a las funciones asignadas.
- 5.2 Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de observaciones del instrumento de gestión ambiental y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental.

Atentamente,

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 27, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «<https://www.senace.gob.pe/verificacion>» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Carlos Eduardo Moya Sulca
Líder de Proyectos
CIP N° 79930
Senace

Nómina de Especialistas³

Jorge Antonio Ortega Becerra
Especialista Legal – Nivel II
CAM N° 493
Senace

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad. Expídase la resolución directoral respectiva.

Silvia Luisa Cuba Castillo
Directora de la Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos
Senace

- 3 De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para apoyar la revisión de los estudios ambientales.

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 27, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «<https://www.senace.gob.pe/verificacion>» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024